



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL N° 009/2020

La Paz, 19 de febrero de 2020

VISTOS:

Los memoriales de fechas 15 y 23 de enero de 2020 presentados por **Delly Geraldine Becerra Cardona y Elizabeth Mancilla Orozco de Soruco**, mediante los cuales interponen denuncia por infracciones graves en contra del señor Abdías Cárdenas Pereira, en su condición de Presidente en ejercicio y Delegado de la organización política Partido de Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL), la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, el Estatuto Orgánico de la organización política Partido de Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL) y todo lo que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de fecha 15 de enero de 2020, Delly Geraldine Becerra Cardona y Elizabeth Mancilla Orozco de Soruco en su condición de militantes activas de la organización política Partido de Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL), interponen denuncia en contra de Abdías Cárdenas Pereira, en su condición de Presidente en ejercicio y Delegado de la organización política Partido de Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL), por la supuesta comisión de infracción grave, señalando principalmente que el señor Abdías Cárdenas Pereira no efectuó la Convocatoria de acuerdo al Estatuto Orgánico, falta cometida por más de una vez y aducen también que el "Tribunal de Honor" tiene limitaciones en base al artículo 83 en cuanto a la competencia de las Direcciones de partido, no funciona y no fue elegido en base al artículo 81 del Estatuto.

Que junto al referido memorial de denuncia, se adjunta la siguiente documentación:

- Certificados de Militancia pertenecientes a: Delly Geraldine Becerra Cardona y Elizabeth Mancilla Orozco de Soruco.
- Fotocopias de cédula de identidad pertenecientes a: Delly Geraldine Becerra Cardona y Elizabeth Mancilla Orozco de Soruco.
- Nota de 24 de septiembre de 2019, dirigida al ciudadano Abdías Cárdenas Pereira, miembros de la Directiva Nacional y del Tribunal de Honor.
- Impresión de fotografía de la oficina ubicada en la calle José Saravia N° 1177 entre Canónigo Ayllón y Landaeta.
- Copia simple de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 020/2018 de 07 de marzo de 2018.
- Copia simple de la Escritura Pública de Protocolización del Acta de Constitución del Partido Político, manifestación de la voluntad formal de constituirse en partido político, Manifestación expresa de no tener militancia en otro partido, nombre,

sigla, símbolos y colores, aprobación de la Declaración de Principios, aprobación del Estatuto Orgánico, Programa de Gobierno, Elección de Miembros de la Dirección Nacional, Declaración Patrimonial del partido y domicilio.

- Copia simple de la solicitud de acompañamiento y supervisión de la elección de la nueva Dirigencia de 27 de agosto de 2018.
- Copia simple de la notificación N° 0248/2018.
- Copia simple de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0512/2018 de 30 de octubre de 2018.
- Copia simple de certificado de militancia perteneciente a Elizabeth Mancilla Orozco de Soruco.
- Copia simple de impresión de texto.
- Copia simple de Acta de reunión de Coordinación entre la Mesa Técnica y el Partido de Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL).
- Copia simple de nota de 31 de julio de 2018 dirigida al señor Abdías Cárdenas Pereira.
- Copia simple de nota de 8 de agosto de 2018 dirigida a la señora Elizabeth Mancilla Orozco de Soruco.
- Copia simple de nota de 15 de noviembre de 2018 dirigida a Abdías Cárdenas Pereira.
- Copia simple de nota de 21 de noviembre de 2018 dirigida a Abdías Cárdenas Pereira.
- Copia de Acta de Representación.
- Copia del Acta de Verificación de funcionamiento de la oficina del Partido de Acción Nacional Bolivia ubicada en la calle José Saravia N° 177 en la zona de Tembladerani. (en doble ejemplar) ante Notario de Fe Pública.
- Copia simple de la caratula del Testimonio N° 402/2018 referente a la otorgación de Poder Especial, Amplio y Suficiente conferido al señor Abdías Cárdenas Pereira y otros.
- Copia simple de la citación y notificación TSE-SC N° 0061/2019.
- Copia simple de la Resolución TSE-RSP-JUR N° 013/2019 respecto a la conminatoria para que se efectúe la Convocatoria.
- Copia de la nota de 24 septiembre de 2019 dirigida a Abdías Cárdenas Pereira y al Tribunal de Honor.
- Copia simple de la impresión de fotografías de la oficina de la organización política.
- Copia simple de la publicación de 1 de octubre de 2019.
- Copia simple del memorial de 25 de junio de 2019.
- Copia simple de la nota TSE-SC N° 01097/2019 de fecha 05 de julio de 2019.
- Copia simple de Certificado de Defunción de Rommy Soruco Miranda.
- Copia simple de nota de 29 de agosto de 2018.
- Copia simple de Resolución PAN-BOL N° 010 de 13 de julio de 2018.
- Copia simple de Resolución PAN-BOL N° 012 de 13 de julio de 2018.
- Copia simple de memorial recepcionado el 19 de junio de 2019.
- Copia simple de nota de 2 de julio de 2019 presentada ante el Responsable de Transparencia y Control Social del Tribunal Supremo Electoral.
- Copia simple de memorial de 30 de julio de 2019.
- Copia simple de memorial de 5 de septiembre de 2019.
- Copia simple de nota TSE-SC- N° 1520/2019.
- Copia simple de memorial de fecha 20 de septiembre de 2019.
- Copia simple de memorial de fecha 30 de julio de 2019.
- Copia simple de Convocatoria para Diálogo Extraordinario Nacional.

- Copia simple de la nota 05 de julio de 2019.
- Copia de Cédula de Identidad perteneciente a Abdías Cárdenas Pereira.
- Copia simple de la Convocatoria a Diálogo Extraordinario Nacional.
- Copia simple de la Convocatoria a Segundo Diálogo Extraordinario.
- Copia simple del Acta de Resolución N° 016 de 04 de noviembre de 2018.
- Copia simple de la publicación de fecha 28 de agosto.
- Copia simple de la nota TSE-ACSP N° 0959/2019 de 24 de mayo de 2019.

Que mediante memorial de fecha 23 de enero de 2020, Delly Geraldine Becerra Cardona y Elizabeth Mancilla Orozco de Soruco, reiteraron la denuncia por infracciones graves, dirigida en contra de Abdías Cárdenas Pereira, en su condición de Presidente interino y delegado de la organización Partido de Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL).

Que junto al referido memorial, se adjunta la siguiente documentación:

- Copia simple de certificado de Militancia perteneciente a: Delly Geraldine Becerra Cardona y Elizabeth Mancilla Orozco de Soruco.
- Fotocopias de cédula de identidad pertenecientes a: Delly Geraldine Becerra Cardona y Elizabeth Mancilla Orozco de Soruco.

Que mediante memorial de fecha 27 de enero de 2020, Delly Geraldine Becerra Cardona y Elizabeth Mancilla Orozco de Soruco, solicitan se dicte resolución dando de baja al señor Abdías Cárdenas Pereira como Presidente y se proceda a la anulación como Delegado.

Que junto al referido memorial, se adjunta la siguiente documentación:

- Copia simple de certificado de Militancia perteneciente a: Delly Geraldine Becerra Cardona y Elizabeth Mancilla Orozco de Soruco.
- Fotocopias de cédula de identidad pertenecientes a: Delly Geraldine Becerra Cardona y Elizabeth Mancilla Orozco de Soruco.
- Acta de Reunión de la militancia de PAN-BOL.

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, mediante providencia N° 008/2020 admitió la denuncia por infracciones graves presentada por **Delly Geraldine Becerra Cardona y Elizabeth Mancilla Orozco de Soruco**, corriéndose en traslado al señor Abdías Cárdenas Pereira, en su condición de Presidente interino y Delegado de la organización política Partido de Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL) para que responda a la demanda en un plazo improrrogable de tres (3) días hábiles, a partir de su notificación.

Que conforme consta en antecedentes, las partes fueron debidamente notificadas con la referida providencia, a efectos de que la parte denunciada ejerza su derecho a la defensa.

Que en fecha 05 de febrero de 2020, dentro del plazo otorgado, el señor Abdías Cárdenas Pereira, en su condición de Presidente en ejercicio y Delegado de la organización política Partido de Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL) responde a la denuncia, aduciendo los siguientes extremos:

- Señala que las supuestas denuncias presentadas en fechas 15 y 23 de enero de 2020 no fueron presentadas ante las instancias pertinentes de la organización política, en consecuencia no se agotó la vía interna partidaria, por lo que de forma errónea se hubiere procedido a la admisión de la denuncia.
- Menciona que las denunciantes Delly Geraldine Becerra Cardona y Elizabeth Mancilla Orozco Soruco se nombran como coordinadoras de la organización política Partido de Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL), sin que esta nominación figure en el estatuto partidario, además arguye que no se demostró esta condición en la demanda, por lo que las demandantes carecería de legitimación.
- Indica que la organización política Partido de Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL) ha dado cumplimiento con la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0512/2018 de 30 de octubre de 2018, en razón a que se emitió la Convocatoria al 2° Diálogo Extraordinario para los nueve departamentos y simpatizantes para el día domingo 04 de noviembre de 2018 y también con la Resolución TSE-RSP-JUR N° 013/2019 de 12 de junio de 2019, siendo que en fecha 10 de julio de 2019 presentó la publicación de la Convocatoria a Diálogo Extraordinario y que más bien el Tribunal Supremo Electoral no habría dado respuesta a este evento partidario, resaltando que todos los actos internos partidarios han sido cumplidos conforme a los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del estatuto partidario.
- Señala que no se demostró la falta de funcionamiento del Tribunal de Honor y que en todo caso no se habría acudido a dicha instancia ya que no cursa prueba que demuestre este extremo.

Que junto al referido memorial, se adjunta la siguiente documentación como prueba de descargo:

- Fotocopia de cédula de identidad perteneciente a: Abdías Cárdenas Pereira.
- Copia simple de Número de Identificación Tributaria.
- Copia simple nota de 18 de septiembre de 2018
- Copia simple de la publicación de la Convocatoria.
- Copia simple de Acta de Resolución del 1° Diálogo Extraordinario del partido de Acción Nacional Boliviano".
- Copia simple de publicación de prensa.
- Resolución TSE-RPS-ADM N° 080/2018 de 07 de marzo de 2018.
- Copia simple de Certificación TSE-SC 0101/2018.
- Copia simple de Testimonio N° 259/2016 de 10 de mayo de 2016.
- Copia simple de Número de Identificación Tributaria.
- Copia simple de nota de 08 de julio de 2019.
- Copia simple nota TSE-SC N° 01167/2019.
- Copia simple Convocatoria a Diálogo Extraordinario Nacional.
- Copia simple de la nota de 08 de julio de 2019.
- Copia simple del memorial de 24 de enero de 2019.
- Fotocopia de cédula de identidad perteneciente a: Abdías Cárdenas Pereira.
- Copia simple de la nota TSE-PRES N° 029/2020.
- Copia simple de Formulario de Notificación.
- Copia simple de Resolución Final de Proceso Administrativo Interno TSE/AST/JATD N° 006/2019.
- Copia simple de Convocatoria para el 1° Diálogo Departamental.
- Copia simple de nota de 29 de agosto de 2018.
- Fotocopia de cédula de identidad perteneciente a: Abdías Cárdenas Pereira.

528
R3

- Copia simple de Convocatoria para Diálogo Extraordinario.
- Copia simple de la nota de 29 de agosto de 2018.
- Copia simple de la Convocatoria al 1º Diálogo Extraordinario para el día sábado 15 de septiembre de 2018.
- Copia simple de nota de 12 de octubre de 2018.
- Fotocopia de cédula de identidad perteneciente a: Abdías Cárdenas Pereira.
- Fotocopia simple de Acta de Apertura del Libro de Actas N° UNO, gestión 2019.

CONSIDERANDO:

Que, en forma posterior a la admisión de la demanda, se presentaron los siguientes memoriales que se detallan a continuación:

Que por memorial de 03 de febrero de 2020, mediante el cual Delly Geraldine Becerra Cardona y Elizabeth Mancilla Orozco de Soruco solicitaron la aplicación de medidas cautelares para resguardar de cualquier acción promovida por el señor Abdías Cárdenas Pereira y la no participación en las Elecciones Generales de 03 de mayo de 2020.

Que junto al referido memorial, se adjunta la siguiente documentación:

- Copias de Certificados de Militancia pertenecientes a: Delly Geraldine Becerra Cardona y Elizabeth Mancilla Orozco de Soruco.
- Fotocopias de cédula de identidad pertenecientes a: Delly Geraldine Becerra Cardona y Elizabeth Mancilla Orozco de Soruco.
- Copia de formulario de Notificación TSE-SC N° 0008/2020.
- Copia simple de la nota TSE-PRES N° 029/2020 de 23 de enero de 2020.
- Acta N° 9 concerniente al Diálogo Extraordinario de 30 de enero de 2020.
- Intervención Notarial del Acta de Diálogo Extraordinario.

Que, mediante memorial de fecha 07 de febrero de 2020, Delly Geraldine Becerra Cardona y Elizabeth Mancilla Orozco de Soruco, solicitan que se deniegue la entrega de libros de registro de militancia para la organización política Partido de Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL).

Que junto al referido memorial, se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia de cédula de identidad perteneciente a: Delly Geraldine Becerra Cardona.

Que, mediante memorial de fecha 12 de febrero de 2020, Elizabeth Mancilla Orozco de Soruco y Delly Geraldine Becerra Cardona, solicitan que se dicte resolución sancionatoria para el señor Abdías Cárdenas Pereira y se anule la representación como Delegado ante el Tribunal Supremo Electoral.

Que junto al referido memorial, se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia de cédula de identidad perteneciente a: Félix Chambi Cari.
- Copia simple de la nota de 29 de agosto de 2018 referente a solicitud de envío de certificado de defunción del Lic. Rommy Soruco Miranda.
- Copia simple de la Resolución PAN-BOL N° 010 de 13 de junio de 2018.

- Copia simple de la Resolución PAN-BOL N° 012 de 13 de julio de 2018.
- Copia simple de Certificado de Defunción perteneciente a: Rommy Soruco Miranda.

Que, mediante memorial de fecha 13 de febrero de 2020, Elizabeth Mancilla Orozco de Soruco, solicita información referente al cumplimiento de la Resolución vinculada a la Convocatoria de Diálogo Extraordinario.

Que junto al referido memorial, se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia de cédula de identidad perteneciente a: Elizabeth Mancilla Orozco de Soruco.

CONSIDERANDO:

Que, analizada la denuncia y los memoriales presentados de manera integral e independiente, por cuanto se relacionan con la denuncia, se llegan a las siguientes conclusiones de orden legal:

- 1) El artículo 81 del Estatuto Orgánico de la organización política Partido de Acción Nacional Boliviano, establece un "Tribunal de Honor" para juzgar faltas y delitos en que incurrieran los militantes y dirigentes de PAN-BOL, otorgando a esta instancia disciplinaria potestad para juzgar los problemas internos del partido, mediante un proceso previo, registrándose como miembros de esta instancia a: Laura Blanca Clares Quispe y Alan Flores Quispe, según consta por Resolución TSE-RSP-ADM N° 080/2018 de fecha 07 de marzo de 2018.
- 2) Ahora bien de acuerdo a lo señalado, se halla prescrita el uso de la vía disciplinaria constituida por el "Tribunal de Honor" como un mecanismo inicial, a objeto de hacer valer los derechos que creyeren tener los militantes y; en tal caso agotada esta instancia, recién cabe la posibilidad de acudir a la instancia máxima electoral a través de la interposición de una denuncia, conforme estipula el artículo 90 Parágrafo II) de la Ley N° 1096 de Organizaciones de Políticas que indica: **"..II. Estas denuncias serán sustanciadas y resueltas a través de un proceso sumario por la instancia pertinente que determine el Estatuto de los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas..."**.
- 3) La denunciante alega que se hubiere agotado la vía interna partidaria, en razón a la nota remitida en fecha 30 de septiembre de 2019 a la oficina de la organización política Partido de Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL) ubicada en la calle José Saravia N° 1777 entre las calles Landaeta y Canónigo Ayllón (Puerta de metal, color café, inmueble de 3 plantas, fachada de ladrillo).

De la revisión del documento señalado, se tiene que el documento se encuentra dirigido para: Abdías Cárdenas Pereira, miembros de la Directiva Nacional y Tribunal de Honor, con el objeto de hacer conocer las supuestas faltas graves cometidas y conflictos internos que atraviesa el partido político en cuestión, constatando que la recepción únicamente se efectuó por el señor Abdías Cárdenas Pereira, conforme expresa textualmente la representación notarial efectuada por la Abg. Patricia Trinidad Ampuero Carrillo - Notaria de Fe Publica N° 97 – La Paz Bolivia que indica: **"...En la ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, a horas 17:08 p.m.**

588

SA

del día lunes 30 de septiembre de Dos Mil Diecinueve años, Yo, PATRICIA TRINIDAD AMPUERO CARRILLO, ABOGADA, NOTARIA DE FE PÚBLICA N° 97 DE LA PAZ; me constituí en las oficinas de PAN-BOL (PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL BOLIVIANO), ubicado en el segundo piso del inmueble calle José Saravia N° 1777 entre las calles Landaeta y Canónigo Ayllón (Puerta de metal color café, inmueble de tres plantas, fachada de ladrillo), a objeto de entregar la presente carta al destinatario señor ABDÍAS CÁRDENAS P., quien recibió la presente en mano propia, firmando en constancia, de lo actuado DOY FE..”.

De lo que se tiene que la actuación realizada no refleja que la instancia disciplinaria hubiere tomado conocimiento del caso, ya que no fue recepcionada por ningún miembro del “Tribunal de Honor” que de acuerdo al registro partidario dicha función disciplinaria recae en Laura Blanca Clares Quispe y Alan Flores Quispe. Si bien la nota fue entregada al señor Abdías Cárdenas Pereira, conforme señala el Acta Notarial, sin embargo dicha persona no tiene ninguna atribución, ni competencia de acuerdo al estatuto orgánico para resolver asuntos que competen únicamente a la instancia disciplinaria, además tomando en cuenta que la denuncia se interpuso en contra de su persona.

- 4) Por lo que ha quedado establecido que de acuerdo al artículo 81 del estatuto orgánico de la organización política Partido de Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL), la denunciante en el caso de infracciones graves, no agotó las instancias pertinentes, pues de fallar en el fondo de la causa el Tribunal Supremo Electoral incurriría en incompetencia por una parte y; por otra estaría desconociendo la facultad de la instancia partidaria “Tribunal de Honor”, además que la probable falta de quórum o inasistencia de los miembros no ha sido probada en esta denuncia, situación que conlleva a declarar **“IMPROBADA”** la presente denuncia.
- 5) Que sin embargo de lo señalado, existe evidencia que el Tribunal Supremo Electoral conmino en dos oportunidades al Presidente interino de la organización política Partido de Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL), para que convoque de forma conjunta con la Dirección Nacional para efectuar el Diálogo Extraordinario, para que se elija de forma democrática al Presidente de la organización política en cuestión, ante la muerte del señor Rommy Soruco Miranda, quien ejercía esa labor y; de acuerdo a los antecedentes se tiene que mediante nota de fecha 14 de febrero de 2020 el señor Abdías Cárdenas Pereira presenta un proyecto de convocatoria para realizar el Dialogo Extraordinario, a realizarse el 28 de marzo del año en curso en la ciudad de Oruro.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

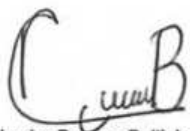
RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **“IMPROBADA”** la denuncia planteada por **Delly Geraldine Becerra Cardona y Elizabeth Mancilla Orozco de Soruco** mediante los memoriales de fechas 15 y 23 de enero de 2020, interpuesta en contra del señor Abdías Cárdenas Pereira,

en su condición de Presidente en ejercicio y Delegado de la organización política Partido de Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL), por no haberse agotado la vía interna partidaria, conforme establece el artículo 90 Parágrafo II) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

SEGUNDO.- Mediante Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral notifíquese con la presente resolución a las partes intervinientes del caso.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Salvador Romero Ballivian
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



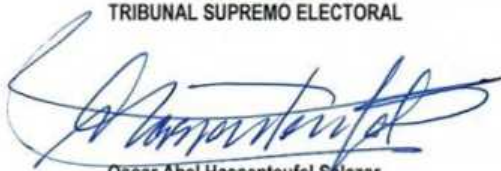
Maria Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



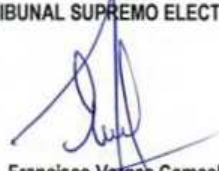
Nancy Gutierrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Maria del Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



José Marcos Uriá García
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL